



ACUERDO N° 107/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, a partir del análisis de los antecedentes se pudo concluir que, en cuanto a la justificación de la Carrera, gran parte de los datos del estudio de mercado realizado combinan servicios de Traducción e Interpretación, por lo que es difícil tener una idea acabada del mercado real de los traductores en comparación a los intérpretes. Si bien la evidencia es correcta en cuanto a la falta de existencia de programas profesionales en interpretación que sean comparables con la propuesta, la justificación en cuanto a la modalidad a distancia que se propone para este programa es insuficiente.
3. Que, en relación con las expectativas ocupacionales, la estadística presentada no se refiere a la carrera de interpretación específicamente, sino a un área que podría estar dando cuenta de interpretación o podría estar evidenciando la empleabilidad en el área de la traducción.
4. Que, en cuanto a los criterios de admisión, sería útil indagar en las características de conectividad de los estudiantes durante el proceso de admisión, debido a la modalidad a distancia en la que se ofrecería el programa.

Respecto del requisito "Entrevista vocacional", se sugiere presentar el instrumento de evaluación que será utilizado. Se extiende la misma sugerencia para todos los otros requisitos subjetivos requeridos por la institución, como son: demostrar tener interés por aprender inglés y por la cultura anglosajona; competencias en español, y habilidades sociales y comunicativas y manejo de emociones.

5. Que, en cuanto al plan de estudio y programas de las asignaturas de la Carrera, se advierte una serie de aspectos que dan cuenta de algún grado de desprolijidad o de mayor desarrollo, como son los siguientes: no se especifica el creditaje por bimestre, sino solo anual, lo que no permite la estimación de trabajo por periodo académico; no resulta del todo clarificador incluir horas pedagógicas en la misma tabla, en tanto el plan de estudios se calcula sobre la base de SCT (horas cronológicas); no hay claridad sobre qué se entenderá como 'horas presenciales' en una modalidad a distancia. Podría, eventualmente, significar horas de trabajo sincrónico con los profesores en actividades guiadas como podrían ser clases, talleres, seminarios, otros. Este es un aspecto esencial, particularmente por la propuesta de Carrera en modalidad a distancia. Tampoco hay información sobre la distribución de horas autónomas en, por ejemplo, horas de desarrollo de tareas/trabajos, estudio autónomo.

En relación con el desarrollo de la competencia idiomática y la progresión de cursos del plan de estudios, se observa que omitieron la transición de nivel B2 a C1, particularmente cuando dicha transición toma, de acuerdo con la literatura, más tiempo en lograr por el efecto meseta que se produce a este nivel.

Por otra parte, los programas de asignatura presentan ciertas incoherencias en los objetivos y las metodologías para lograrlos. Esta inconsistencia incluso se aprecia en la inclusión de asignaturas del área de traducción y no específicas ni exclusivas del área de interpretación. Este punto es crítico porque entra en conflicto con el perfil de egreso de la carrera centrado enfáticamente en las competencias que tendrá el intérprete al finalizar la carrera. Además, este punto no está en concordancia con la importancia que en esta propuesta se le da a la necesidad de contar con una formación de intérpretes especializados y sobre la falta de programas dedicados a ello.

En cuanto a evaluación, se debe considerar el tipo de asignatura, los resultados de aprendizaje y la competencia a desarrollar para determinar el tipo de evaluación que se va a utilizar, una vez determinado el tipo de evaluación y asignar el peso que tendrá cada una de las instancias evaluativas.

6. Que, en relación con recursos humanos la Institución, en particular sobre las condiciones laborales de los docentes, no se ha entregado información exacta sobre la modalidad a distancia, por ejemplo, dónde y con qué recursos impartirán las clases.

Con respecto al personal de apoyo, se recomienda hacer mención a la modalidad a distancia, así como especificar su dedicación en particular para la carrera y no solo en términos generales para la totalidad de la institución.

7. Que, respecto a los recursos educacionales, la Carrera señala que no requiere de recintos, salas de clases, laboratorios, en virtud de la modalidad en que esta se ofrecería; no obstante, el ofrecimiento de la carrera en modalidad a distancia sí presenta otros desafíos de tipo tecnológico sobre los cuales no hay información, a saber: tecnologías que permitan la autenticación de usuario, tecnologías que permitan el desarrollo de tareas de interpretación salvaguardando la autoría del trabajo por parte del estudiante. Se sugiere, por tanto, que la Carrera aborde dichos aspectos, especialmente cuando no hay claridad respecto a si la carrera incorporará actividades sincrónicas o asincrónicas. En este sentido, se sugiere que la Carrera desarrolle un análisis más profundo respecto de los requerimientos tecnológicos que implicaría el ofrecimiento de la carrera y un plan de inversiones asociado al mismo en el tiempo, con relación al número de estudiantes esperados.
8. Que, en síntesis, la propuesta parece plantear que un programa presencial puede ser reemplazado íntegramente y sin cambio a una modalidad a distancia de manera automática. Por tanto, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos, a fin de que mejore el proyecto en su etapa de reformulación.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español a Distancia.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para presentar la reformulación de la propuesta.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.


Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación




Alex Valladares Pérez
Secretario Ejecutivo (SE)
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2162786-c32c2b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 10 de noviembre de 2022.

Resolución Exenta N° 231

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 107/2022, mediante el cual se acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español a Distancia y transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o de quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 107/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 107/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a partir del análisis de los antecedentes se pudo concluir que, en cuanto a la justificación de la Carrera, gran parte de los datos del estudio de mercado realizado combinan servicios de Traducción e Interpretación, por lo que es difícil tener una idea acabada del mercado real de los traductores en comparación a los intérpretes. Si bien la evidencia es correcta en cuanto a la falta de existencia de programas profesionales en interpretación que sean comparables con la propuesta, la justificación en cuanto a la modalidad a distancia que se propone para este programa es insuficiente.
- 3) Que, en relación con las expectativas ocupacionales, la estadística presentada no se refiere a la carrera de interpretación específicamente, sino a un área que podría estar dando cuenta de interpretación o podría estar evidenciando la empleabilidad en el área de la traducción.
- 4) Que, en cuanto a los criterios de admisión, sería útil indagar en las características de conectividad de los estudiantes durante el proceso de admisión, debido a la modalidad a distancia en la que se ofrecería el programa.

Respecto del requisito "Entrevista vocacional", se sugiere presentar el instrumento de evaluación que será utilizado. Se extiende la misma sugerencia para todos los otros requisitos subjetivos requeridos por la institución, como son: demostrar tener interés por aprender inglés y por la cultura anglosajona; competencias en español, y habilidades sociales y comunicativas y manejo de emociones.
- 5) Que, en cuanto al plan de estudio y programas de las asignaturas de la Carrera, se advierte una serie de aspectos que dan cuenta de algún grado de desprolijidad o de mayor desarrollo, como son los siguientes: no se especifica el creditaje por bimestre, sino solo anual, lo que no permite la estimación de trabajo por periodo académico; no resulta del todo clarificador incluir

horas pedagógicas en la misma tabla, en tanto el plan de estudios se calcula sobre la base de SCT (horas cronológicas); no hay claridad sobre qué se entenderá como 'horas presenciales' en una modalidad a distancia. Podría, eventualmente, significar horas de trabajo sincrónico con los profesores en actividades guiadas como podrían ser clases, talleres, seminarios, otros. Este es un aspecto esencial, particularmente por la propuesta de Carrera en modalidad a distancia. Tampoco hay información sobre la distribución de horas autónomas en, por ejemplo, horas de desarrollo de tareas/trabajos, estudio autónomo.

En relación con el desarrollo de la competencia idiomática y la progresión de cursos del plan de estudios, se observa que omitieron la transición de nivel B2 a C1, particularmente cuando dicha transición toma, de acuerdo con la literatura, más tiempo en lograr por el efecto meseta que se produce a este nivel.

Por otra parte, los programas de asignatura presentan ciertas incoherencias en los objetivos y las metodologías para lograrlos. Esta inconsistencia incluso se aprecia en la inclusión de asignaturas del área de traducción y no específicas ni exclusivas del área de interpretación. Este punto es crítico porque entra en conflicto con el perfil de egreso de la carrera centrado enfáticamente en las competencias que tendrá el intérprete al finalizar la carrera. Además, este punto no está en concordancia con la importancia que en esta propuesta se le da a la necesidad de contar con una formación de intérpretes especializados y sobre la falta de programas dedicados a ello.

En cuanto a evaluación, se debe considerar el tipo de asignatura, los resultados de aprendizaje y la competencia a desarrollar para determinar el tipo de evaluación que se va a utilizar, una vez determinado el tipo de evaluación y asignar el peso que tendrá cada una de las instancias evaluativas.

- 6) Que, en relación con recursos humanos la Institución, en particular sobre las condiciones laborales de los docentes, no se ha entregado información exacta sobre la modalidad a distancia, por ejemplo, dónde y con qué recursos impartirán las clases.

Con respecto al personal de apoyo, se recomienda hacer mención a la modalidad a distancia, así como especificar su dedicación en particular para la carrera y no solo en términos generales para la totalidad de la institución.

- 7) Que, respecto a los recursos educacionales, la Carrera señala que no requiere de recintos, salas de clases, laboratorios, en virtud de la modalidad en que esta se ofrecería; no obstante, el ofrecimiento de la carrera en modalidad a distancia sí presenta otros desafíos de tipo tecnológico sobre los cuales no hay información, a saber: tecnologías que permitan la autenticación de usuario, tecnologías que permitan el desarrollo de tareas de interpretación salvaguardando la autoría del trabajo por parte del estudiante. Se sugiere, por tanto, que la Carrera aborde dichos aspectos, especialmente cuando no hay claridad respecto a si la carrera incorporará actividades sincrónicas o asincrónicas. En este sentido, se sugiere que la Carrera desarrolle un análisis más profundo respecto de los requerimientos tecnológicos que implicaría el ofrecimiento de la carrera y un plan de inversiones asociado al mismo en el tiempo, con relación al número de estudiantes esperados.
- 8) Que, en síntesis, la propuesta parece plantear que un programa presencial puede ser reemplazado íntegramente y sin cambio a una modalidad a distancia de manera automática. Por tanto, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos, a fin de que mejore el proyecto en su etapa de reformulación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español a Distancia.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para presentar la reformulación de la propuesta.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Alex Valladares Pérez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (S) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Alex Valladares Pérez
Secretario Ejecutivo (S)
Consejo Nacional de Educación



AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2162778-86c828 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>